

3. Que en tanto que no se haya cerrado la discusión del informe del Consejo y sin perjuicio del derecho de cualquier miembro del Consejo de formular observaciones adicionales, la Autoridad Administradora estará en libertad para responder en última instancia a las observaciones de los miembros. La Autoridad Administradora podrá agregar en forma resumida sus respuestas al final de cada observación en la Parte III.

4. Que las observaciones y respuestas incluídas en la Parte III se limitarán a aquéllas que hayan sido expuestas ante el Consejo y aparecerán en forma resumida.

33a. sesión,
23 de febrero de 1950 (T/479).

124 (VI). Petición del Sr. Charles Pelman relativa a Samoa Occidental

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con el representante de Nueva Zelanda, Autoridad Administradora interesada, la petición formulada por el Sr. Charles Pelman y fechada el 6 de octubre de 1949 (T/Pet.1/2),

Habiendo tomado nota, en vista de la información presentada por la Autoridad Administradora, de que la petición se compone de una serie de quejas relativas a cuestiones que parecen ser de la competencia de los tribunales del Territorio,

Habiendo tomado nota de las seguridades dadas por el representante de la Autoridad Administradora de que el peticionario ha gozado siempre y sigue gozando de libre acceso a los tribunales, y de que la Autoridad Administradora le prestará toda la ayuda posible para que someta sus quejas a examen de las autoridades competentes,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide informar al peticionario que, si desea obtener reparación, debe pedirla a las cortes locales.

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

36a. sesión,
27 de febrero de 1950 (T/481).

125 (VI). Petición del Sr. Mussa Kackesset bin Kalimba relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su sexto período de sesiones, en consulta con Bélgica, Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Pierre Leroy como representante especial, la petición formulada por el Sr. Mussa Kackesset bin Kalimba y fechada el 30 de junio de 1949,

Tomando nota de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que, de conformidad con la resolución 64 (IV) del Consejo de Admi-

nistración Fiduciaria sobre la anterior petición del peticionario (T/Pet.3/10), la Autoridad Administradora ha examinado nuevamente el caso del peticionario y ha decidido autorizarlo a volver al Territorio en fideicomiso del cual se le había expulsado y, en particular, a Usumbura,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

36a. sesión,
27 de febrero de 1950 (T/482).

126 (VI). Petición del Sr. Augustin Ndababara relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Teniendo ante sí la solicitud del Comité *ad hoc* encargado de examinar las peticiones, incluída en su segundo informe,¹

Decide que como la comunicación distribuída con la signatura T/Pet.3/16 es una comunicación anónima, no hay razón para que el Consejo la tramite como petición;

Toma nota de esa comunicación a todos los efectos útiles.

37a. sesión,
28 de febrero de 1950 (T/483).

127 (VI). Adelanto político, económico, social y educativo en los Territorios en fideicomiso

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuarto período ordinario de sesiones examinó el informe del Consejo de Administración Fiduciaria relativo a sus períodos ordinarios de sesiones cuarto y quinto.

Considerando que, como resultado de dicho examen, la Asamblea General aprobó el 15 de noviembre de 1949, la resolución 320 (IV) relativa al adelanto político de los Territorios en fideicomiso, la resolución 321 (IV) relativa a peticiones y misiones visitadoras, la resolución 322 (IV), relativa al adelanto económico en los Territorios en fideicomiso, la resolución 323 (IV) relativa al adelanto social en los Territorios en fideicomiso y la resolución 324 (IV), relativa al adelanto educativo en los Territorios en fideicomiso,

En consecuencia, el Consejo de Administración Fiduciaria

Toma nota de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en las dichas resoluciones;

Observa que el Consejo ha adoptado ya o está adoptando actualmente medidas para la ejecución de las disposiciones de dichas recomendaciones;

¹ T/L.34, párrafo 37.